



|            |                            |
|------------|----------------------------|
| PROCESO    | Ejecutivo                  |
| RADICACIÓN | 110013103019 2021 00267 00 |

Teniendo en cuenta el escrito allegado al Despacho por el señor WILLIAM ORLANDO PENAGOS RODRIGUEZ, sea del caso indicarle al memorialista que el derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional no es un instrumento viable para solicitar ante los Despachos Judiciales trámites o sugerencias dentro de los expedientes puestos en su conocimiento.

Al respecto la H. Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, ha indicado que:

*“...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que está es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal...”*

Sin embargo, dijo la Corte *“...Las actuaciones del Juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso...”*

No obstante lo anterior, procede el Despacho a resolver la solicitud indicándole al peticionario como primera medida que carece del derecho de postulación, dado que en la jurisdicción del circuito el mismo debe actuar a través de apoderado judicial, por lo que, deberá comparecer al proceso por conducto de abogado inscrito o en su defecto acreditar tal calidad tal como lo dispone el artículo 73 del C. G. del P., en concordancia con el art. 25 del Decreto 196 de 1971.

En segundo término, se niega por improcedente el pedimento realizado por el libelista en lo referente al pago de los supuestos perjuicios ocasionados por el decreto de la medida de aprehensión del vehículo de placas MKN 594, vehículo que, no sobra advertir, nunca ha sido puesto a disposición de este Juzgado.

Finalmente, por secretaría remítase de forma inmediata a la oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá, el oficio No. 667 fechado 23 de agosto de 2022, en donde se ordena dejar sin valor ni efecto la aprehensión ordenada con misiva No. 022 del 6 de abril de 2022. Anéxesele copia de los oficios antes citados, así como el auto de fecha 26 de agosto hogaño (archivo 25 Cdo 2)

Comuníquesele esta decisión al señor Penagos Rodríguez al correo electrónico enunciado en el escrito petitorio, anexándosele copia de esta decisión.

**CUMPLASE.**

  
ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA  
JUEZ

